



NOTARIA DECIMO SEXTA 15
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS R
 COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA**

OTORGADA POR:

LANCE GRINDLE EVANS y MARTHA PATRICIA CHICAIZA MACAS

CAPITAL: USD.\$ 10.000,00

DI COPIAS

J.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de Enero de dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: LANCE GRINDLE EVANS de nacionalidad estadounidense y de estado civil casado y MARTHA PATRICIA CHICAIZA MACAS, ecuatoriana, de estado civil soltera, Los comparecientes son mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA** al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Se presentan al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: Lance Grindle Evans de nacionalidad estadounidense y de estado civil casado y Martha Patricia Chicaiza Macas

Nº 00327

de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la compañía **SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA.**- TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación: **SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA.**- ARTICULO SEGUNDO.-PLAZO- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la prestación de servicios médicos o comunitarios de cualquier índole, podrá adquirir o vender equipos médicos u otros servicios afines a su objetivo, podrá ser receptora de servicios de ONGS u organizaciones nacionales e internacionales, para realizar trabajo comunitario; podrá realizar contratos de colaboración mutua con organizaciones e instituciones; podrá ser socia o accionista de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

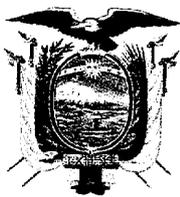
QUITO - ECUADOR



empresas de igual o diferente objeto social a nivel nacional e internacional; podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objetivo.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 10.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del uno (00001) al diez mil (10.000) inclusive.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los

Nº 00291

numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General, o simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco

NO 0292

y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un Accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente General y Comisarios; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, y g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

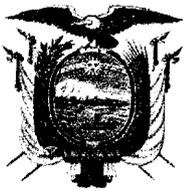
QUITO - ECUADOR

Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 2.000) sin requerir autorización de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser Accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe de Secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no sobrepase los

Nº 00293

dos mil dólares en beneficio de la empresa; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en negociaciones, cuya cuantía sobrepase los dos mil dólares, sin requerir autorización de la Junta General, h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas; j) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento (10 %)



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cincuenta (50 %) del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado en su totalidad, conforme el siguiente detalle: xxxx

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Lance Grindle Evans	9.500	9.500	9.500	9.500
Martha Patricia Chicaiza Macas	500	500	500	500
	-----	-----	-----	-----
TOTALES:	10.000	10.000	10.000	10.000

El aporte en especie que realiza el Dr. Lance Grindle Evans esta considerado como inversión nacional y consiste en Un equipo Médico con las siguientes características: Suite de Rayos X convencional y fluoroscópica con grúa cielítica, mesa vasculante, estativo de Buckey, marca Picker International de la serie ELITE modelo MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) BE Número serial CIENTO NOVENTA Y UNO (191) con todos sus aditivos de funcionamiento: CPU, grúa, mesa consola, tubo convencional y fluoroscópica, transformador de alto, buckey, cables y manuales técnicos, valorado en NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEANERICA (\$ 9.500).- El aporte en

Nº 0017470

especie que realiza la Srta. Martha Patricia Chicaiza Macas consiste en: - Dos computadores Pentium III Marca Dell con su pantalla, mouse, teclado valorado en QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEANERICA (\$ 500).- El aporte en especie es de propiedad de los accionistas suscriptores en un NOVENTA Y CINCO (95%) y CINCO POR CIENTO (5%) respectivamente.- Los suscriptores declaran que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen y están libres para enajenar.- Se delega al Sr. Evans Lance Grindle, para que realice los trámites necesarios hasta la completa legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los administradores de la empresa.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de la escritura.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Washington Yandún Avila, profesional con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Dr. *Evans Lance Grindle*

LANCE GRINDLE EVANS

C.C. 170524579-1

Martha Patricia Chicaiza Macas

MARTHA PATRICIA CHICAIZA MACAS

C.C. 060249772-9

EL NOTARIO



0000016

**AVALÚO DE LOS BIENES QUE APORTAN
LOS ACCIONISTAS SUSCRIPTORES DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS S.A.**

El aporte que realiza el Dr. Lance Grindle Evans consiste en:

- Suite de Rayos X convencional y fluoroscópica con grua cielitica, mesa vasculante, estativo de Buckey, marca Picker International de la serie ELITE model 1279 BE Número serial 191 con todos sus aditivos de funcionamiento: CPU, grua, mesa consola, tubo convencional y fluoroscópica, transformador de alto, buckey, cables y manuales técnicos, valorado en \$ 9.500.

El aporte que realiza la Srta. Martha Patricia Chicaiza Macas consiste en:

- Dos computadores Pentium III Marca DELL con su pantalla, mouse, teclado, valorado en \$ 500.

El avalúo realizado por el Perito Econ. Fausto Avila Romero es aceptado por los accionistas suscriptores, quienes declaran que transfieren el dominio de los mismos a favor de la compañía.

Atentamente,


Econ. Fausto Avila Romero
PERITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

IDENTIDAD N° 170524579-1

LANCE GRINDLE EVANS
 WISCONSIN/EE.UU

8 DICIEMBRE 1951
 EXT. 12 2087 17291 M

QUITO PCHA-1980-EXT

Dr. Jane Evans Grindle



ESTADOUNIDENSE

NOTARIA 18 24443 14222

CC. ROSA ESMERALDA CHICALTA MACAS SUPERIOR

CARL GRINDLE
 MARIAN EVANS

QUITO 18-11-2005
 QUITO-18-11-2017

REN 1568038

Dr. Gonzalo Roman Chacón



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA N° 030247772-9

CHICALTA MACAS MARTHA PATRICIA

28 DICIEMBRE 1970

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZANZABURU

03 130 0003

CHIMBORAZO/RIOBANBA
 LIZANZABURU 70

Martha Chicalta



ESTADOUNIDENSE

NOTARIA 18 24443 14222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE CHICALTA

MARIA DOLORES MACAS

RIOBANBA 31/05/96

31/05/2008

2405211

José Chicalta



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

31 FNE. 2008

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



0010007

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS
COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA,
OTORGADA POR LANCE GRINDLE EVANS Y MARTHA PATRICIA
CHICAIZA MACAS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO TREINTA
Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA 8

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS SOCIEDAD ANONIMA. Celebrada ante mí, con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil seis. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0853, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda. Director Jurídico de la Superintendencia de Compañia, con fecha once de Marzo del año dos mil seis.- Quito a, Veinte de marzo del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la Compañía SERVICIOS COMUNITARIOS SERVIWALDOS S.A., otorgada el treinta y uno de enero del 2006; y de la Resolución número 06.Q.I.J.-0853 dictada por el Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 11 de marzo del 2006; cumplimiento así lo dispuesto en el Artículo Segundo de la expresada Resolución.-Se anoto en el Repertorio bajo el número 1215 .-

jueves, 20 de abril del 2006, 9:20:34


ÉL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA

